

RESOLUCION No.

(**000163**)

21 ENE. 2019

**“Por la cual se reconoce y concede Licencia de Maternidad a la docente
JOHANNA PATRICIA CUADROS LOMBARDI,
Docente adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley N0. 1822 de enero 04 de 2017 y el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, y

CONSIDERANDO,

Que la docente adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación JOHANNA PATRICIA CUADROS LOMBARDI, mediante oficio de fecha 2019-15-01 y radicado N0. 20192050003352 con destino al Departamento de Gestión de Talento Humano, informa que se encuentra en Licencia de Maternidad por nacimiento de un hijo varón, para lo cual presenta una EPICRESIS expedida por la Clínica PORTOAZUL de fecha 30-11-2018, en la cual reposan los Datos de la Paciente, los Datos y Resumen de Hospitalización y Diagnóstico de Egreso, firmado por Dra. DIANA HERNANDEZ CARDOZO, Médico General de la Clínica. De la misma manera, se expide Certificado de Incapacidad a partir del 30 de noviembre al 28 de diciembre de 2018 emitido por el Doctor MARIO MENDOZA HENRIQUEZ, Ginecólogo y Obstetra, quien expide Certificado de Licencia de Maternidad por 126 días a partir del 9 de enero de 2109, correspondiéndole 18 semanas de Maternidad partir de dicha fecha, lo cual es necesario concedérselos de acuerdo a lo manifestado por el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley N0. 1822 de enero 4 de 2017.

Que el Artículo 236 del CST dice “Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.

1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.
2. (...)
3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:
 - a) El estado de embarazo de la trabajadora;
 - b) La indicación del día probable del parto, y
 - c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

Los beneficios incluidos en este artículo, y el artículo 239 de la presente ley, no excluyen a los trabajadores del sector público.

4. (...)
5. (...)
6. La trabajadora que haga uso de la licencia en la época del parto tomará las dieciocho (18) semanas de licencia a las que tiene derecho, de la siguiente manera:
 - a) Licencia de maternidad preparto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre requiere una semana adicional previa al parto podrá gozar de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto. Si en caso diferente, por razón médica no puede tomar la semana previa al parto, podrá disfrutarla dieciocho (18) semanas en el posparto inmediato.
 - b) Licencia de maternidad pos parto. Esta Licencia tendrá una duración normal de diecisiete (17) semanas contadas desde la fecha del parto, o de dieciséis (16) o dieciocho (18) semanas por decisión médica de acuerdo a lo previsto en el literal anterior.

000163

“ARTICULO 239. Prohibición de despido.

1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivos de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.
2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia sin autorización, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de los tres meses posteriores al parto.
3. Las trabajadoras que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta días (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.
4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatorio, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.”

Conforme a las circunstancias fácticas y jurídicas soportadas, revisadas y/o analizadas anteriormente, la luz de las normas preceptuadas al momento de la solicitud de la Docente **JOHANNA PATRICIA CUADROS LOMBARDI** será otorgada Licencia de Maternidad, por el termino de ciento veintiséis (126) días calendarios, los cuales iniciará desde el día Nueve (9) de enero de la presente anualidad, hasta consumir ese tiempo establecido.

El Rector de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias, con fundamento en lo anterior,

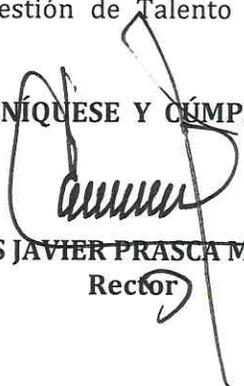
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Conceder Licencia de Maternidad a la docente adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación **JOHANNA PATRICIA CUADROS LOMBARDI**, identificada con la cédula de ciudadanía N0. 22550137, por dieciocho (18) semanas, a partir de **enero Nueve (9), hasta mayo Quince (15) de 2019**, en cumplimiento a la Ley N0. 1822 de enero 04 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese a la docente interesada, a la Facultad de Ciencias de la Educación y al Departamento de Gestión de Talento Humano lo resuelto en la presente Resolución.

Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Rector

Proyectó.: Luis J. Villa Álvarez ✓
Revisó.: Salomón Mejía Sánchez
Jefe del Dpto. para la Gestión del Talento Humano 